

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 11 de marzo de 2002, venció el 22 de marzo de este año. A Despacho. Medellín, 28 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Alonso Valencia Ramírez
Demandado	Elmer Eduardo Bedoya Quintero y Mayerli Edelmira Gómez Ramírez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00082 00
Int. No. 515	Libra mandamiento de pago Resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda, con los títulos valores en físico, reúnen los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá a librar orden de pago, teniendo en cuenta el tenor literal de los documentos aportados como base de la ejecución, de conformidad con los artículos 619 a 621, 671 y 709 del Código de Comercio; y al amparo de los artículos 422 y 430 del mismo Código, conforme lo legalmente considerado. La medida cautelar solicitada sobre las presuntas cuentas bancarias de los demandados, será concedida, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **Gustavo Alonso Valencia Ramírez**, identificado con c.c. No. 70.061.713; y en contra de los señores **Elmer Eduardo Bedoya Quintero**, y **Mayerli Edelmira Gómez Ramírez**, identificados con c.c. No.75.104.431 y 43.998.187, respectivamente; por las siguientes cantidades: **Pagaré No. 1/2** por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)**, por concepto de capital, y con fecha de vencimiento del 19 de noviembre de 2017, conforme al tenor literal del mismo; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Y por el **Pagaré No. 2/2**, por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190'000.000.00)**, por concepto de capital, y con fecha de vencimiento del 19 de noviembre de 2017, conforme al tenor literal del mismo; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **Notifiquesele** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: **DECRETAR** el **embargo** de las siguientes cuentas bancarias: 1) Cuenta bancaria N° 00612658561, de Ahorros, de Bancolombia S.A., cuya presunta titular es la señora MAYERLI EDELMIRA GÓMEZ RAMÍREZ. 2) Cuenta bancaria N° 00645903277, de Ahorros, de Bancolombia S.A., cuyo presunto titular es el Señor ELMER EDUARDO BEDOYA QUINTERO. Medidas cautelares que se limitan a la suma de **TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360'000.000.00)**. Líbrese el oficio respectivo a la entidad financiera indicada, el cual será remitido por la secretaría del despacho, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **051**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**